



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 085-2019-UNACH

Chota, 30 de setiembre del 2019

VISTO:

Oficio N° 131-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 18 de setiembre de 2019; Oficio N° 0260-2019-UNACH-AAMA/CFCA, de fecha 19 de setiembre de 2019; Oficio N° 0261-2019-UNACH-AAMA/CFCA, de fecha 20 de setiembre de 2019; Oficio N° 136-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 23 de setiembre de 2019; Oficio N° 115-2019-CFCCE, de fecha 24 de setiembre de 2019; Oficio N° 144-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 25 de setiembre de 2019; acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.*

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional (...). Así mismo, en el artículo 96° del mismo cuerpo normativo estipula que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. Es de aplicación supletoria el marco normativo sobre el sistema remunerativo de los servidores públicos en lo que no se oponga a la presente Ley Universitaria.

Que, en el artículo 182° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: a) Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria; capacitación permanente; producción intelectual; prestación de servicios conformando los órganos de gobierno y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. b) La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. c) Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 183° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que, los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, en el artículo 183° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, inciso b) Cuando falten docentes en el transcurso de un periodo lectivo ya iniciado, excepcionalmente, el Sub Coordinador





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



de Departamento en coordinación con el Coordinador de Facultad, propone a la Comisión Organizadora la contratación de un docente sin el requisito de concurso público, por el periodo que se resta para la culminación del respectivo semestre académico; y c) los servicios prestados en condición de contratado sin concurso público, no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera docente; pero si para computo de experiencia docente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, en el artículo 1° Aprobación del monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de la Universidad Pública. Apruébese el monto de la remuneración mensual del Docente contrato de la universidad pública.



Que, en el artículo 2°, literal a) del decreto supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, los coordinadores de facultad de la UNACH, presentan la propuesta de contrato de docentes por invitación sin el requisito de concurso público, para revisión y aprobación, para las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo académico 2019-II.

Que, la presente propuesta de contrato de docentes por invitación sin el requisito de concurso público, sin grado de maestría y/o doctorado, se acepta puesto que existe desabastecimiento y necesidad institucional para cubrir todas las plazas que se ha convocado para el presente ciclo académico y de esta manera no perjudicar al estudiantado; así mismo, para los docentes contratos sin grado de maestría y/o doctorado el haber mensual será de S/ 2,008.00 (dos mil ocho y 00/100 soles), equivalente a 32 horas académicas, para el pago de horas académicas inferiores será proporcional, monto que se viene ejecutando por acuerdo de comisiones organizadoras anteriores a nuestra gestión.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 607-C.O.UNACH, aprueba aprobar el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, como docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los siguientes: Marilú Díaz Guevara de Campos, Manuel Homero Hoyos Torres, Doris Alicia Guevara de Serván, Juliana Teresa Jara Alarcón, Wilder Antonio Estela Rojas, Noé Cieza Oblitas, Salvador Tomas Orrego Zapó, Gilder Cieza Altamirano, Gregorio Suclupe Chapoñan, William Martín Chilón Camacho, Virginio Pablo Ponte Loyola y Víctor Vásquez Arce. Aprobar el haber mensual de los docentes con Grado de Doctorado y Maestría conforme establece el Decreto Supremo N° 418-2017-EF y de los docentes sin Grado de Maestría y/o Doctorado el haber mensual de S/ 2, 008.00 (dos mil ocho y 00/100 soles), equivalente a 32 horas académicas. Para el pago de horas académicas inferiores será proporcional. Establecer el plazo de vigencia del contrato de los docentes: Marilú Díaz Guevara de Campos, Manuel Homero Hoyos Torres y Doris Alicia Guevara de Serván, del 09 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; Juliana Teresa Jara Alarcón, Wilder Antonio Estela Rojas, Noé Cieza Oblitas, Salvador Tomas Orrego Zapó, Gilder Cieza Altamirano, Gregorio Suclupe Chapoñan y William Martín Chilón Camacho, del 16 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; Virginio Pablo Ponte Loyola, del 19 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y, Víctor Vásquez Arce, del 20 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.



Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, como docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, según cuadro que se detalla a continuación:

CON GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO Y/O MAESTRÍA:

NOMBRES Y APELLIDOS	ASIGNATURA	CICLO	CONDICIÓN	ESCUELA PROFESIONAL
Wilder Antonio Estela Rojas	Redacción de Textos Universitarios	II	DC B1	Ing. Civil
	Lectura y Comprensión de Textos Universitarios	I		
	Introducción al Trabajo Universitario	I		
Noé Cieza Oblitas	Enfermería en Salud del Niño	V	DC B1	Enfermería
Manuel Homero Hoyos Torres	Prácticas Pre Profesionales I (Grupo 2)	IX	DC B2	Enfermería
William Martín Chilón Camacho	Tesis II	X	DC A3	Contabilidad
Víctor Vásquez Arce	Diseños Experimentales	VII	DC A3	Ing. Forestal y Ambiental

SIN GRADO DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	ASIGNATURA	CICLO	HORAS	TOTAL HORAS	ESCUELA PROFESIONAL
Salvador Tomas Orrego Zapó	Biología	III	8	16	Ing. Forestal y Ambiental
	Microbiología ambiental	IV	8		
Gilder Cieza Altamirano	Matemática III	III	7	17	Ing. Agroindustrial
	Matemática III	III	5		Ing. Forestal y Ambiental
	Matemática III	III	5		Ing. Civil
Gregorio Suclupe Chapoñan	Matemática I	I	7	17	Ing. Agroindustrial
	Matemática I	I	5		Ing. Forestal y Ambiental
	Matemática I	I	5		Ing. Civil
Marilu Díaz Guevara de Campos	Prácticas Pre Profesionales I (Grupo 1)	IX	16	16	Enfermería
Doris Alicia Guevara de Serván	Prácticas Pre Profesionales I	IX	16	16	Enfermería
Juliana Teresa Jara Alarcón	Matemática I	II	7	16	Contabilidad
	Matemática V	V	4		Ing. Agroindustrial
	Métodos Números	V	5		Ing. Civil
Virginio Pablo Ponte Loyola	Tratamiento de aguas	IX	5	16	Ing. Agroindustrial
	Industrias de la curtiembre	VII	6		Ing. Agroindustrial
	Seguridad e Higiene Industrial	X	5		Ing. Agroindustrial

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el haber mensual de los docentes con Grado de Doctorado y Maestría conforme establece el Decreto Supremo N° 418-2017-EF y de los docentes sin Grado de Maestría y/o Doctorado el haber mensual de S/ 2, 008.00 (dos mil ocho y 00/100 soles), equivalente a 32 horas académicas. Para el pago de horas académicas inferiores será proporcional.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el plazo de vigencia del contrato de los docentes: Marilú Díaz Guevara de Campos, Manuel Homero Hoyos Torres y Doris Alicia Guevara de Serván, del 09 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; Juliana Teresa Jara Alarcón, Wilder Antonio Estela Rojas, Noé Cieza Oblitas, Salvador Tomas Orrego Zapó, Gilder Cieza Altamirano, Gregorio Suclupe Chapoñan y William Martín Chilón Camacho, del 16 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; Virginio Pablo Ponte Loyola, del 19 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y, Víctor Vásquez Arce, del 20 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
 Vicepresidencia Académica
 Administración
 RR.HH.
 Servicios Académicos
 Facultades
 Escuelas Profesionales
 Interesados
 Archivo



 Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





 Abog. Amulfo Bustamante Mejía
 SECRETARIO GENERAL - UNACH